



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ejecutivo aboral
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00651-**02**
Demandante : MARTÍN FERNANDO VARGAS ORTIZ
Demandados : SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : corrección de oficio auto admite.

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto que resolvió desfavorablemente las excepciones, se determina que data 14 de enero de 2022, y no como de forma errónea se señaló en acta de audiencia celebrada en primera instancia para decisión de las exceptivas, 14 de diciembre de 2021, en archivo 034 del expediente digital de primera instancia, lo que conllevó al error en el auto por el cual se admite la alzada.

Es por ello que, al advertirse el error por cambio de palabras contenido en el proveído que admite el recurso de apelación del 03 de junio de 2022, al enunciar la fecha del auto objeto de alzada erróneamente como 14 de diciembre de 2021, siendo lo correcto 14 de enero de 2022, se procederá de oficio a su corrección, conforme las previsiones del artículo 286



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

del C.G.P. aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior se RESUELVE:

CORREGIR de oficio el auto fechado 03 de junio de 2022, mediante el cual se admite el recurso de apelación, en el sentido, de ADMITIR el recurso de alzada, contra el auto emitido el 14 de enero de 2022. Lo restante del proveído queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dab3e106a3fe68fe35f5cd0126cfa3c52badffb60cc2edbde225fd6eec9db0**

Documento generado en 03/11/2022 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>